



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá D.C., siendo el día jueves dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las 10:00 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario laboral No. **2018 00577** instaurado por **ALIANSSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – ALIANSSALUD EPS**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1123 de 2022.

Comparece la apoderada judicial de ALIANSSALUD EPS, doctora DIANA MARÍA HERNÁNDEZ DÍAZ

Comparece el apoderado judicial de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, doctor SERGIO MAURICIO ZIPAQUIRÁ a quien se le reconoce personería para actuar.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practica la contradicción del dictamen solicitada por el apoderado del ADRES. En tal sentido, se interroga al perito CARLOS ALFREDO PARDO GÓNZALEZ en calidad de representante legal de la firma ACS SOLUCIONES INTEGRALES.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no hay pruebas pendientes por practicar, se declara cerrado el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

El Despacho se remite a lo señalado en la fijación del litigio realizada en la audiencia del artículo 77 del CPTSS, esto es, establecer si la demandada adeuda los valores contenidos en los recobros solicitados por ALIANSALUD EPS S.A., junto con los gastos administrativos, intereses, indemnización de perjuicios, indexación y costas y, si operó o no la excepción de prescripción.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE.

Indicó que conforme al material probatorio allegado al proceso y, especialmente con el dictamen pericial decretado, practicado y sujeto de contradicción el día de hoy, se puede establecer el fundamento de los recobros solicitados.

TESIS DE LA PARTE DEMANDADA ADRES

Manifestó que las glosas realizadas en su momento fueron acordes a la normatividad técnica en su momento plasmada por FOSYGA. Por ende, también con ayuda del anexo técnico, aportado por ADRES, se observa las falencias en que incurrió la parte demandante. A su vez, que, dentro del curso del proceso, se advierten recobros o saldos por recobros que sí fueron aprobados, pero que igual fueron solicitados en este proceso.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda en el sentido de condenar a la accioanada a pagar la suma de \$181.416.067, lo que corresponde a los recobros que a juicio del Despacho resultan procedentes. Ello sí se tiene que, al valor de los recobros pretendidos, se descuenta lo encontrado por el perito por la suma de \$2.491.291 que corresponde a la diferencia entre lo pretendido y lo realmente causado, la suma de \$91.686 la cual se encuentra prescrita, la suma de \$6.198.046 correspondientes a recobros que el perito señaló con limitación documental y, la suma de \$3.276.940 correspondientes a recobros en los que el Despacho no encontró el respectivo soporte. La suma que se ha de proferir condena se deberá indexar teniendo en cuenta como IPC inicial la del mes de septiembre de 2018 y, como IPC final

en el mes anterior al que se efectúe el pago. Se absolverá al pago de intereses moratorios. Costas a cargo de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EL SALUD – ADRES** a pagar a **ALIANSA SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – ALIANSA SALUD EPS**, la suma de \$181.416.067 por concepto de recobros no cancelados. Esta suma deberá ser debidamente indexada teniendo en cuenta como IPC inicial del mes de septiembre de 2018 y como IPC final el del mes anterior a que se efectúe el pago.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EL SALUD – ADRES** de las demás pretensiones de la demanda declarando, parcialmente probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN respecto a los gastos de administración, manejo y gestión de prestaciones no POS e intereses moratorios; parcialmente la excepción de PAGO respecto de los recaudos indicados por el perito y; parcialmente la excepción de PRESCRIPCIÓN respecto del recobro del servicio prestado el 06 agosto de 2015.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada y a favor de la demandante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000).

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO A LAS PARTES.

La apoderada de la parte demandante y el apoderado del ADRES interponen recursos de apelación, los cuales son concedidos en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal de Bogotá – Sala Laboral.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,

GLADYS RB.

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

M.P.